

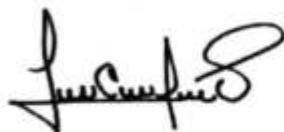
209

INFORME SECRETARIAL. 15 de enero de 2020

Radicado. 1100140030532019001710

*Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
las presentes diligencias allegando 292 del C.G.P.*

La Secretaria,



LAURA CAMILA LINARES PEDRAZA

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

ASUNTO: PODER.

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE
DEMANDADA: JUAN PABLO MESA RAMIREZ Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
RADICADO: 2019-00171

JUAN PABLO MESA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de demandado por litisconsorcio dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que a través de del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C No 79.575.000** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número **180.626 del C.S de la J**, para que me represente dentro del **PROCESO VERBAL DE SIMULACION, RADICADO 2019-00171**, que se tramita ante su despacho en mi contra y OTROS.

Mi apoderado queda facultado para **CONTESTAR DEMANDA**, presentar y solicitar pruebas, **CONCILIAR**, desistir, sustituir, recibir, cobrar, reasumir, terminar, interponer recursos, incidentes, objetar y demás facultades que le otorga la ley.

Solicito, Señor Juez, se le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Del Señor Juez

Atentamente,



JUAN PABLO MESA RAMIREZ
C.C No 1.020.827.229

ACEPTO

MIGUEL LEONARDO MEJIA G.
C.C No 79.575.000
T.P 180.626 C.S de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



11160

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN PABLO MESA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1020827229, presentó el documento dirigido a JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (HUELLA A SOLICITUD DEL USUARIO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8mfklcj6gdkx
15/10/2019 - 08:14:40:526



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8mfklcj6gdkx

ESPACIO EN BLANCO



SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

ASUNTO: PODER.

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE
DEMANDADA: JUAN RICARDO MESA MALDONADO Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
RADICADO: 2019-00171

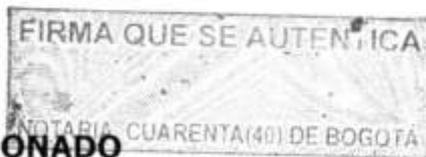
JUAN RICARDO MESA MALDONADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de demandado por litisconsorcio dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que a través de del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C No 79.575.000** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número **180.626 del C.S de la J**, para que me represente dentro del **PROCESO VERBAL DE SIMULACION, RADICADO 2019-00171**, que se tramita ante su despacho en mi contra y OTROS.

Mi apoderado queda facultado para **CONTESTAR DEMANDA**, presentar y solicitar pruebas, **CONCILIAR**, desistir, sustituir, recibir, cobrar, reasumir, terminar, interponer recursos, incidentes, objetar y demás facultades que le otorga la ley.

Solicito, Señor Juez, se le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Del Señor Juez

Atentamente,



JUAN RICARDO MESA MALDONADO
C.C No 80.407.663

ACEPTO

MIGUEL LEONARDO MEJIA G.
C.C No 79.575.000
T.P 180.626 C.S de la J



37

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11159



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN RICARDO MESA MALDONADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080407663, presentó el documento dirigido a JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (HUELLA A SOLICITUD DEL USUARIO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2zgb19odeclw
15/10/2019 - 08:13:59:623



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2zgb19odeclw



ESPACIO EN BLANCO



**SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.**

ASUNTO: PODER.

**DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE
DEMANDADA: CESAR JAVIER MESA MALDONADO Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
RADICADO: 2019-00171**

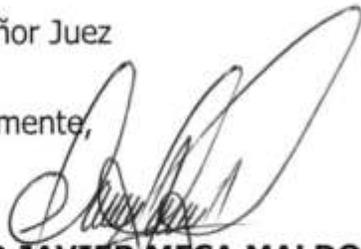
CESAR JAVIER MESA MALDONADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de demandado por litisconsorcio dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que a través de del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C No 79.575.000** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número **180.626 del C.S de la J**, para que me represente dentro del **PROCESO VERBAL DE SIMULACION, RADICADO 2019-00171**, que se tramita ante su despacho en mi contra y OTROS.

Mi apoderado queda facultado para **CONTESTAR DEMANDA**, presentar y solicitar pruebas, **CONCILIAR**, desistir, sustituir, recibir, cobrar, reasumir, terminar, interponer recursos, incidentes, objetar y demás facultades que le otorga la ley.

Solicito, Señor Juez, se le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Del Señor Juez

Atentamente,



**CESAR JAVIER MESA MALDONADO
C.C No 79.157.468**

ACEPTO



**MIGUEL LEONARDO MEJIA G.
C.C No 79.575.000
T.P 180.626 C.S de la J**

CONSULADO DE PRIMERA DE COLOMBIA
GUAYAQUIL - ECUADOR
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de GUAYAQUIL el 15 octubre 2019 11:39 AM compareció ante el cónsul: CESAR JAVIER MESA MALDONADO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79157468, USAQUEN - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
GIOVANNA ANDREA VASQUEZ RIVERA
CONSUL DE PRIMERA

Firmado Digitalmente

Giovanna Vasquez



D1-PULGAR DERECHO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos	USD 24,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 12,00
Fecha de Expedición:	15 octubre 2019

Impresión No: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTKP113937212

399

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

ASUNTO: PODER.

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE
DEMANDADA: CAMILO JAVIER MESA SALAZAR Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
RADICADO: 2019-00171

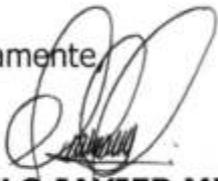
CAMILO JAVIER MESA SALAZAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de demandado por litisconsorcio dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que a través de del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C No 79.575.000** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número **180.626 del C.S de la J**, para que me represente dentro del **PROCESO VERBAL DE SIMULACION, RADICADO 2019-00171**, que se tramita ante su despacho en mi contra y OTROS.

Mi apoderado queda facultado para **CONTESTAR DEMANDA**, presentar y solicitar pruebas, **CONCILIAR**, desistir, sustituir, recibir, cobrar, reasumir, terminar, interponer recursos, incidentes, objetar y demás facultades que le otorga la ley.

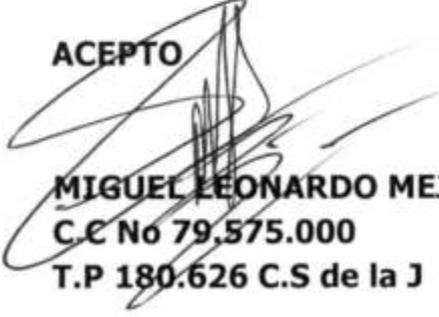
Solicito, Señor Juez, se le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Del Señor Juez

Atentamente,


CAMILO JAVIER MESA SALAZAR
C.C No 80.199.845

ACEPTO


MIGUEL LEONARDO MEJIA G.
C.C No 79.575.000
T.P 180.626 C.S de la J

CONSULADO DE PRIMERA DE COLOMBIA
GUAYAQUIL - ECUADOR
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de GUAYAQUIL el 15 octubre 2019 11:49 AM compareció ante el cónsul: CAMILO JAVIER MESA SALAZAR identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 80199845, BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL, MUNICIPAL DE BOGOTA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
GIOVANNA ANDREA VASQUEZ RIVERA
CONSUL DE PRIMERA

Firmado Digitalmente

Giovanna Vasquez



D2-INDICE DERECHO
Cotojo exitoso RNEC

Derechos	USD 24,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 12,00
Fecha de Expedición:	15 octubre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTKP11499196

31/0

**SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.**

ASUNTO: PODER.

**DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE
DEMANDADA: JUANITA MESA SALAZAR Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
RADICADO: 2019-00171**

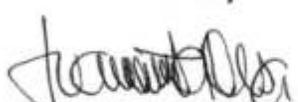
JUANITA MESA SALAZAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de demandado por litisconsorcio dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que a través de del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C No 79.575.000** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número **180.626 del C.S de la J**, para que me represente dentro del **PROCESO VERBAL DE SIMULACION, RADICADO 2019-00171**, que se tramita ante su despacho en mi contra y OTROS.

Mi apoderado queda facultado para **CONTESTAR DEMANDA**, presentar y solicitar pruebas, **CONCILIAR**, desistir, sustituir, recibir, cobrar, reasumir, terminar, interponer recursos, incidentes, objetar y demás facultades que le otorga la ley.

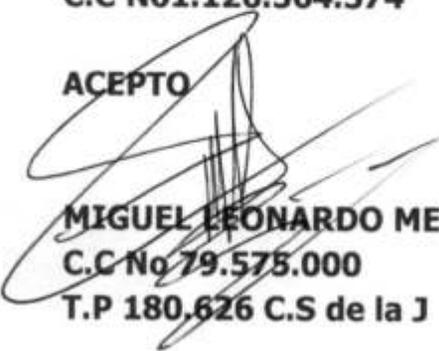
Solicito, Señor Juez, se le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Del Señor Juez

Atentamente,


JUANITA MESA SALAZAR
C.C No1.126.564.374

ACEPTO


MIGUEL LEONARDO MEJIA G.
C.C No 79.575.000
T.P 180.626 C.S de la J

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSULADO DE PRIMERA DE COLOMBIA
GUAYAQUIL - ECUADOR
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de GUAYAQUIL el 15 octubre 2019 12:04 PM compareció ante el cónsul JUANITA MESA SALAZAR identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1126564374, C. GUAYAQUIL, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
GIOVANNA ANDREA VASQUEZ RIVERA
CONSUL DE PRIMERA
Firmado Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos	USD 24,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 12,00
Fecha de Expedición:	15 octubre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTKP12439472

JUANITA MESA SALAZAR
C.C. No. 1126564374

ACEPTO

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

31X

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.



ASUNTO: PODER.

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE
DEMANDADA: VALERIA MESA SALAZAR Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
RADICADO: 2019-00171

VALERIA MESA SALAZAR MESA SALAZAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de demandado por litisconsorcio dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que a través de del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 79.575.000 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.626 del C.S de la J, para que me represente dentro del **PROCESO VERBAL DE SIMULACION, RADICADO 2019-00171**, que se tramita ante su despacho en mi contra y OTROS.

Mi apoderado queda facultado para **CONTESTAR DEMANDA**, presentar y solicitar pruebas, **CONCILIAR**, desistir, sustituir, recibir, cobrar, reasumir, terminar, interponer recursos, incidentes, objetar y demás facultades que le otorga la ley.

Solicito, Señor Juez, se le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.

Del Señor Juez

Atentamente,

Valeria Mesa

VALERIA MESA SALAZAR
PASAPORTE: AO974034



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 18 octubre 2019 10:50 AM compareció ante el cónsul: VALERIA MESA SALAZAR identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANIA 1020846264, BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

ACEPTO

Miguel Leonardo Mejia G.
MIGUEL LEONARDO MEJIA G.
C.C No 79.575.000
T.P 180.626 C.S de la J

Valeria Mesa

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DIANA MARCELA POTES CRUZ
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

d-p

02-INDICE DERECHO
Cotejo exitoso RNEC

Derechos USD 34.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 12.00
Fecha de Expedición: 18 octubre 2019

Impresión No: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDTKS95030495

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

JAN 23 '20 PM 2:41

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE

JUZ 53 CIU MUN BOG

DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN ROUCO Y OTROS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION

JAN 23 '20 PM 2:41

RADICADO: 2019-00171.

MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C No 79.575.000** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número **180.626 del C.S de la J**, conforme a poderes conferidos y en calidad de apoderado de los demandados:

- **CESAR JAVIER MESA MALDONADO**, identificado con **C.C. No 79`157.468**, domiciliado en la ciudad de **GUAYAQUIL – ECUADOR**, y poder apostillado debida forma en el consulado de **GUAYAQUIL – ECUADOR**.

- **CAMILO JAVIER MESA SALAZAR**, identificado con **C.C. No 80`199.845**, domiciliado en la ciudad de **GUAYAQUIL – ECUADOR**, y poder apostillado debida forma en el consulado de **GUAYAQUIL – ECUADOR**.

- **JUANITA MESA SALAZAR**, identificada con **C.C. No 1.126.564.374**, domiciliada en la ciudad de **GUAYAQUIL – ECUADOR**, y poder apostillado debida forma en el consulado de **GUAYAQUIL – ECUADOR**.

- **VALERIA MESA SALAZAR**, identificada con **C.C. No 1020846284**, domiciliada en la ciudad de **GUAYAQUIL – ECUADOR**, y poder apostillado debida forma en el consulado de **MIAMI- ESTADOS UNIDOS**.

- **JUAN RICARDO MESA MALDONADO**, identificado con **C.C. No 80`407.663**, domiciliado en la ciudad de **Bogotá**, y conforme a poder conferido y autenticado en la notaria cuarenta de la ciudad de Bogotá.

- **JUAN PABLO MESA RAMIREZ**, identificado con **C.C. No 1.020.827.229**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, y conforme a poder conferido y autenticado en la notaria cuarenta de la ciudad de Bogotá.

Dentro de los términos de Ley y de conformidad a lo determinado en el **artículo 96 s,s y c,c del Código General del proceso**, me permito contestar demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN**, instaurada por la demandante **LUCIA MORENO URIBE**.

Frente a las PRETENSIONES de la demanda principal las contesto así:

PRIMERA: SE NIEGUE, por que el contrato de compraventa de escritura pública No 3662 del 24 de Noviembre de 2008, otorgada ante la notaria 34 del circulo notarial de Bogotá, es totalmente valido, legitimo y con la manifestación de voluntades de las partes intervinientes, efectuada ante notario legalmente constituido, por ende no existe simulación ni eficacia alguna, sobre el mismo, de lo cual dará fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO**.

SEGUNDA: SE NIEGUE, por que el la escritita pública No 3662 del 24 de Noviembre de 2008, otorgada ante la notaria 34 del circulo notarial de Bogotá, quedo claramente plasmada la voluntad libre y voluntaria de la partes de vender como legitimo y único dueño y comprar como la ley se lo permite, respectivamente el bien inmueble referido. .

TERCERA: SE NIEGUE, por que el contrato de fideicomiso civil, fue constituido de forma libre y voluntaria por la señora **MARIA DEL CARMEN ROUCO MARTINEZ**, a favor de los fideicomisantes hay referidos; acto que efectuó de forma libre y voluntaria a favor de su única familia por afecto y domicilio en Colombia que ha tenido, ya que la fideicomitente no tiene descendencia de sangre para dejar herencia alguna, y por ello su voluntad la ha plasmado de forma legítima en dicho fideicomiso, de lo cual dará fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO**, y los demás intervinientes del fideicomiso.

CUARTA: SE NIEGUE, por que en dicho fideicomiso, está plasmado de forma libre y voluntaria y sin coerción alguna que viciara el

consentimiento, la creación del fideicomiso, ante notario, que da fe de las voluntades plasmadas.

QUINTA: SE NIEGUE, por no existir ninguna simulación, ni vicio alguno en los actos jurídicos de compraventa y fideicomiso, en los cuales las partes mencionadas intervinieron de forma legítima y de ello da fe el Notario 34 del círculo de Bogotá.

SEXTA: SE NIEGUE, por que las partes intervinientes en la compraventa eran totalmente legitimados por la Ley para efectuar dicho acto jurídico; y fideicomisos, los efectuaron conforme a ley, y en disposición libre y voluntaria, del derecho de propiedad único y legítimo que ostentaban sobre el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena.

Por ende **LA DEMANDANTE Y SU APODERADO**, de forma temeraria manifiestan que lo que se busca fue insolventar patrimonios, lo cual no es cierto, ya que derivado del proceso divisorio que curso en el Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado 1992-16304, se le otorgo la plena única y total titularidad del predio en litigio a favor del señor **FRANCISCO JAVIER MESA RINCON (Q.E.P.D)**, como consta en **auto del 14 de Febrero de de 1994 que reposa a folios 167 y 168 del proceso DIVISORIO 1992-16304**, de lo cual dará fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO**.

6.1.- En igual forma el demandante y su apoderado de forma temeraria y calumniosa manifiestan que la fideicomitente sirvió de **"TESTAFERRO"**, lo cual se solicitara a su despacho y en su debido momento la compulsas de copias por dichas afirmaciones, ya que sin razón alguna omiten al señor Juez la demandante y su apoderado, mencionar el proceso divisorio referido, y el cual le otorgo la única y total titularidad del predio en litigio al señor **FRANCISCO JAVIER MESA RINCON (Q.E.P.D)**.

SEPTIMA: SE NIEGUE, por no existir simulación alguna, y sea tenido en cuenta por seguridad jurídica y cosa juzgada, la validez total de las escrituras públicas referidas en esta pretensión, y sea tenido en cuenta en su totalidad el del proceso divisorio que curso en el Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado 1992-16304, el cual en **auto del 14 de Febrero de de 1994 que reposa a folios 167 y 168 del proceso DIVISORIO 1992-16304**, aprobó la transacción

efectuada por las partes (folios 162 y 163), en la cual se determino y declaro como único y absoluto propietario del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena al señor **FRANCISCO JAVIER MESA RINCON (Q.E.P.D)**, conforme al acuerdo de transacción suscrito por las partes y por ende se deriva en **COSA JUZGADA**.

OCTAVA: SE NIEGUE, por que el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, no pertenece a ninguna masa partible de sociedad conyugal, ya que este bien fue adquirido de forma total y legitima el señor **FRANCISCO JAVIER MESA REDON (Q.E.P.D)**, mediante un proceso divisorio que efectuó con la señora **LUCIA MORENO URIBE**, ante el juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, de lo cual como cosa juzgada reposa **EN EL PROCESO No 1992-16304**.

NOVENA: SE NIEGUE, por no existir derecho alguno a favor de la demandante señora **LUCIA MORENO URIBE**, por reclamar, ya que conforme se manifestó en procedo divisorio que efectuó con el señor **FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D)**, este bien **SE LE OTORGO COMO ÚNICO Y ABSOLUTO DUEÑO**, conforme a auto que aprueba la transacción suscrita entre las partes, algo que conoce perfectamente la demandante y su apoderado, y han omitido de forma presuntamente temeraria.

DECIMA: SE NIEGUE, por que la señora **MARIA DEL CARME ROUCO MARTINEZ**, es legítima propietaria y fideicomitente del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, de lo dan fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO**.

DECIMA PRIMERA: SE NIEGUE, por que la señora **MARIA DEL CARME ROUCO MARTINEZ**, no es la causante del inicio del presente litigio, ya que la **demandante LUCIA MORENO URIBE y su apoderado**, pese a conocer del proceso divisorio que en su momento celebró con el señor **FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D)**, y del cual conoce **NO TIENE DERECHO ALGUNO** sobre el bien inmueble que reclama; ha iniciado de forma presuntamente temeraria esta demanda para obtener un beneficio económico, sin que le asista derecho alguno.

FRENTE A LOS HECHOS.

En concordancia con lo contestado como pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo determinado en el artículo **96 y c,c del Código General del Proceso**, en mi calidad de apoderado de las demandadas **MARIA DEL CARMEN ROUCO MARTINEZ, ANGELA PATRICIA RAMIREZ LOPERA y MARIA CAMILA MESA RAMIREZ** identificada con **C.C. No 1.020.786.975**, me permito manifestar, conforme a lo informado por mis poderdantes, lo siguiente:

PRIMERO: NO ME CONSTA, ya que no se conoce por el suscrito apoderado la realidad de dicho acto jurídico.

SEGUNDO: SE NIEGA, porque ante el **Juzgado 29 Civil del circuito de Bogotá**, mediante proceso **DIVISORIO No 1992-16304**, la señora **LUCIA MORENO DE MESA** y el señor **FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D)**, **EFFECTUARON UN PROCESO DIVISORIO de sus bienes en común**, en el cual incluía el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, con folio de matrícula No 060-0001678 de la misma ciudad, el cual por aprobación judicial se declaro al señor **FRANCISCO COMO UNICO Y ADSOLUTO PROPIETARIO DE DICHO BIEN**, y de lo cual la señora **LUCIA MORENO MESA** renuncio expresamente a ejercer cualquier acción tendiente perseguir por cualquier motivo los bienes enunciados, tal como **CONSTA en folios 162 y 163** acuerdo de transacción del proceso referido y **folio 167 y 168** auto que lo aprueba de fecha 14 de febrero de 1994, **POR ENDE, ES COSA JUZGADA.**

Por ende presuntamente de forma temeraria el profesional del derecho que representa a la demandante, omite colocar en conocimiento a su despacho el proceso **DIVISORIO** referido y del cual tiene total conocimiento que el bien en litigio se le otorgo la única y absoluta propiedad al señor **FRANCISCO JAVIER MESA RENNDON (Q.E.P.D)**, y sin embargo pretende mediante el presente proceso de simulación reclamar un derecho a favor de su mandante, sin estar ajustado en derecho.

TERCERO: SE ADMITE.

CUARTO: SE ADMITE.

QUINTO: SE NIEGA, por que al momento de la venta referida entre el señor **FRANCISCO JAVIER (Q.E.P.D)** a la señora **MARIA DEL**

CARMEN ROUCO, este era el único, absoluto y legítimo propietario de la titularidad del bien inmueble referido, como consta en el proceso **DIVISORIO** el cual **ES COSA JUZGADA**, tal como consta en folios 162,163 y 167 y 168 del proceso 1992-16304, que curso en el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá.

Téngase en cuenta señor Juez, que en la misma manifestación de transacción que se suscribió y aprobó judicialmente, queda de forma expresa:

"El señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, se constituye en propietario único y absoluto de todos los bienes que fueron inventariados y valuados en este asunto, razón por la cual la señora **LUCIA MORENO**, renuncia expresamente a ejercer cualquier acción tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello con las obligaciones recíprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y registren en la oficinas correspondientes".

En dicho acuerdo de transacción se encuentra como uno de los bienes inmuebles el apartamento 15-08 del edificio el conquistador de la urbanización el laguito de Cartagena, de la calle 1ª No 3-173-3-205-3-221, matrícula inmobiliaria No 060-0001678 avaluado en dieciocho millones de pesos mcte; es decir señor Juez el mismo bien inmueble objeto del presente litigio, por ende es tema de **COSA JUZGADA**, y pese al apoderado y su representada **LUCIA MORENO URIBE**, conocer de dicho divisorio, omiten de forma **PRESUNTAMENTE TEMERARIA** y con un **PRESUNTO FRAUDE PROCESAL**, hacer creer al Señor Juez que dicho bien pertenece al haber de la sociedad conyugal de su representada, reclamándolo en el presente litigio.

SEXTO: SE ADMITE, por que ejerció su derecho legal como única propietaria del bien inmueble que adquirió en su momento mediante compraventa.

SEPTIMO: SE NIEGUE, por que las partes intervinientes en la compraventa y fideicomisos, los efectuaron conforme a ley, y en disposición libre y voluntaria, del derecho de propiedad legítimo que ostentaban sobre el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, conforme ya se le ha dejado de presente al señor Juez

325

derivado de un proceso **DIVISORIO**, que le otorgo como único y absoluto dueño la propiedad del bien en litigio a favor del señor **FRANCISCO MESA RENDON (Q.E.P.D)**, por ende la señora **LUCIA MORENO URIBE**, no le asiste derecho jurídico alguno frente a lo enunciado y reclamado.

7.1.- SE NIEGUE, por **NO EXISTIR** simulación alguna, y sea tenido en cuenta por seguridad jurídica y cosa juzgada, la validez total de las escrituras públicas referidas en este hecho.

OCTAVO: SE NIEGUE, por que el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, no pertenece a ninguna masa partible de sociedad conyugal, ya que este bien fue adquirido de forma total y legitima el señor **FRANCISCO JAVIER MESA REDON (Q.E.P.D)**, mediante un proceso divisorio que efectuó con la señora **LUCIA MORENO URIBE**, ante el juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, de lo cual como cosa juzgada reposa en la escritura pública No 2775 del 04 de Diciembre de 1989.

8.1.- SE NIEGUE, el apoderado de la parte demandante, **NO PUEDE POR NINGUN MOTIVO** asegurar que quien hoy día se encuentra fallecido no tuvo la voluntad de venta, por que dicha voluntad quedo plasmada en las escrituras públicas que refiere, y fue ante notario público, voluntad que efectuó como único y absoluto propietario del bien inmueble referido, conforme derecho que se le otorgo judicialmente en proceso divisorio 1992-16304 en el juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, de lo cual dará fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO**.

"A menos que por un extraño proceder de las ciencias ocultas y desde el más allá, el profesional del derecho haya obtenido información que le permita probar dicha afirmación".

8.2.- SE NIEGA, ya que el vendedor cumplió con todo lo manifestado y plasmado de forma libre y voluntaria por las partes intervinientes en la escritura pública 3662 del 24 de Noviembre de 2008 elevada ante el notario 34 del circulo notarial de Bogotá, quien dio fe pública de ello.

8.3.- SE NIEGA, porque la vendedora no prestó su nombre para ningún acto, que de forma temeraria enuncia el profesional del derecho.

Téngase en cuenta señor Juez, que como se ha reiterado el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, era el único y absoluto dueño del bien

en litigio, por ende la señora **LUCIA MORENO**, conforme quedo plasmado en el proceso divisorio **COSA JUZGADA**, renunció de forma clara y expresa a perseguir dicho bien, y de ello recibió una contra prestación económica como consta en el mismo acuerdo transaccional aprobado judicialmente por el despacho referido.

8.4.- SE NIEGA, las afirmaciones que hace el profesional del derecho, son temerarias, y máxime cuando previo a la presentación de la presente demanda de simulación, conoce total y claramente el contenido del proceso divisorio que suscribió la señora **LUCIA MORENO**, y en el cual no le asiste derecho alguno de reclamación.

8.5.- SE NIEGA, ya que el profesional del derecho hace manifestaciones subjetivas, temerarias e infundadas, ya que no conocía en su momento los recursos económicos de la señora **MARIA DEL CARMEN ROUCO**, ni conocía las voluntades que quedaron plasmadas ante notario público, por ende hace meras especulaciones.

La demandada señora **MARIA ROUCO**, es de nacionalidad española, y por ende en su país natal, tenía recursos, ahorros que fueron con los que se efectuaron el pago del inmueble objeto de litigio; y solo quien falleció pudiese manifestar si recibió el pago o no, y no un tercero que jamás tuvo conocimiento del acto jurídico que en derecho y legalmente efectuaron en su momento la señora **MARIA ROUCO** y el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)** de forma legal, libre y voluntaria.

8.6.- SE NIEGA, no se pierde credibilidad en un acto jurídico que la ley permite efectuar; se le recuerda al profesional del derecho, y se deja de presente al señor Juez de manera respetuosa, que la señora **MARIA ROUCO** y el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, vivían en unión libre, eran compañeros permanentes, y por ende que uno de ellos se reserve el derecho el usufructo, es totalmente legal y valido jurídicamente, máxime cuando quien vende era dueño único y absoluto del bien en inmueble referido, por ende podía disponer de su derecho como a bien lo considerara.

8.7.- SE NIEGA, el apoderado del aparte demandante, hace solo suposiciones o conjeturas, ya que el inmueble se recibió en su momento por la señora **MARIA ROUCO**, y disfrutaba con su compañero permanente **FRANCISCO MESA**, algo que no conoce ni pudo conocer el abogado y su mandante, a menos que hubiese efectuado algún seguimiento o persecución en dicha época a los dueños de dicho predio.

NOVENO: SE NIEGUE, por que las manifestaciones del profesional del derecho a lo referente de "presunta nuda propietaria y presuntamente adquirido por ella", **NO SON CIERTAS**, porque la señora **MARIA ROUCO**, hasta la fecha presente es legítima propietaria del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador de la ciudad de Cartagena matrícula inmobiliaria No 060-0001678, y por ende por derecho legal, efectuó la cancelación de usufructo conforme se lo permite la Ley, inclusive en reiteradas ocasiones a suscrito contrato de arriendo sobre dicho inmueble, como propietaria, de lo cual se adjunta copia del último contrato de arriendo que suscribió el 01 de Abril de 2018, con el arrendatario **ANGEL ORTA MACHI**, identificado con C.C. **No 9.093.043**.

DECIMO: SE NIEGUE, por que la señora **MARIA DEL CARME ROUCO MARTINEZ**, es legítima propietaria y fideicomitente del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, por ende está en su total derecho legitimo de efectuar un fideicomiso, **que no es simulado la compraventa, como temerariamente lo manifiesta el profesional del derecho**.

DECIMO PRIMERO: SE NIEGA, los actos efectuados por la señora **MARIA ROUCO**, como única y legitima propietaria del bien inmueble referido, son totalmente legales y en derecho, por ende es temerario manifestar que se dio una simulación para perjudicar una sociedad conyugal, ya que como se deja de presente al despacho, el inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matrícula inmobiliaria No 060-0001678, fue otorgado al señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, como único y absoluto dueño, divisorio en el cual la señora **LUCIA MORENO** renuncia cualquier derecho sobre el mismo y a perseguirlo mediante cualquier acción judicial, ya que ella recibió una contra prestación económica por el mismo, y de ello se aprobó judicialmente en el proceso 1992- 16304, lo cual **HOY DÍA ES COSA JUZGADA sobre cualquier derecho que se pretenda sobre dicho bien**.

DECIMO SEGUNDA: SE ADMITE.

DECIMO TERCERO: SE ADMITE, por que el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matrícula inmobiliaria No 060-0001678, no hacia parte de la masa sucesoral del señor

FRANCISCO MESA (Q.E.P.D), por ello no tenía por qué ser inventariado en la partición herencial.

DECIMO CUARTO: SE NIEGA, porque la liquidación de herencia no se hizo con ocultamiento doloso, como temerariamente y calumniosamente lo manifiesta el profesional del derecho.

Al contrario señor Juez, se coloca de conocimiento, que la señora **LUCIA MORENO**, aprovechando la ignorancia jurídica de mis representados, y omitiendo lo que se había efectuado en el proceso **DIVISORIO 1992-16304** ante el **Juzgado 29 del circulo notarial de Bogotá**, reclamo derechos de propiedad, sobre un lote que ya había sido como **COSA JUZGADA**, declarado los derechos y de lo cual expresamente la señora **LUCIA MORENO** había renunciado a su reclamación o persecución judicial; lo cual se buscara demostrar en un trámite judicial que existió un **PRESUNTO enriquecimiento sin justa causa** por parte de la señora **LUCIA MORENO**, y en lo cual el apoderado de este proceso la represento, y reclamo dichos derechos pese a ser conecedor del **DIVISORIO**, y lo plasmado como transacción y auto de aprobación judicial.

DECIMO QUINTO: SE NIEGA, POR QUE NO EXISTE SIMULACIÓN ALGUNA, el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria **No 060-0001678**, es un bien el cual en proceso **DIVISORIO 1992- 16304**, como **COSA JUZGADA**, ya se resolvió los derechos entre la señora **LUCIA MORENO** y señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, por ende no puede ser reclamado por la demandante, o se estaría en un presunto enriquecimiento sin justa causa y fraude procesal, por **OMITIR** al señor Juez, lo manifestado y aprobado judicialmente en el proceso que se surtió ante el **Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá**.

EXCEPCIÓN PREVIA.

COSA JUZGADA.

Conforme a lo manifestado por el suscrito apoderado en la contestación de las pretensiones y hechos de la demanda principal, dejo de presente al señor Juez la excepción previa de **COSA JUZGADA**, para que conforme a la sustentación de la misma, de por terminado de forma

323
M

anticipada el presente proceso de simulación, al no existir argumentos jurídicos validos para su proceder, por darse de forma clara , expresa y concreta la **COSA JUZGADA**, derivado del **proceso divisorio 1992-16304** que curso en el **Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá**, y en el cual a folios **162,163, 167 y 168** se encuentra acuerdo de transacción que dirimió todo conflicto de propiedad sobre varios viene inmuebles, entre ellos el inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria **No 060-0001678**, y de lo cual la señora **LUCIA MORENO URIBE**, recibió de manos del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, una **contraprestación económica total de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55`000.000) mcte, como consta en el mismo escrito;** de lo cual dará fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO.**

En igual forma en dicho acuerdo de transacción las partes determinaron lo siguiente:

"El señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, se constituye en propietario único y absoluto de todos los bienes que fueron inventariados y avaluados en este asunto, razón por la cual la señora **LUCIA MORENO**, renuncia expresamente a ejercer cualquier acción tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello con las obligaciones reciprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y registren en la oficinas correspondientes".

Acuerdo de transacción que fue aprobado en su totalidad, por el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá, en auto del 14 de Febrero de de 1994 que reposa a folios 167 y 168 del proceso DIVISORIO 1992-16304.

Téngase en cuenta señor Juez, que inclusive en **folios 164, 165 y 166** existen autos de controversia sobre la transacción, de lo cual en **folio 166** se manifiesta que la señora **LUCIA MORENO**, transfirió su derecho como comunera sobre los inmuebles referidos entre ellos el de objeto de litigio en el presente proceso, y de ello en folios **167 Y 168 auto del 14 de Febrero de 1994** el señor **Juez veintinueve (29) civil del**

330

circuito de Bogotá, da por terminado el proceso aceptando la transacción suscrita entre la partes; por ende deriva para este proceso en **COSA JUZGADA, toda reclamación** que se pretenda por parte de la demandante señora **LUCIA MORENO SOBRE** el bien inmueble referido, ya que en su momento **quedo el cien (100%) por ciento de la titularidad** a favor del señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, de lo cual dará fe los propios hijos del causante señores **CESAR JAVIER MESA MALDONADO y JUAN RICARDO MESA MALDONADO.**

Pese al total conocimiento que tiene la demandante al igual que el apoderado que la representa en el presente proceso, de que existe un **DIVISORIO 1992-16304**, del cual es **COSA JUZGADA**, sobre reclamación de derechos patrimoniales del bien inmueble que nos atañe, de forma presuntamente temeraria incurren en un fraude procesal, al omitirle dicha información al señor Juez, y pretender que se le adjudique un derecho sobre el cual ya se debatió en su momento, recibiendo una contraprestación económica la demandante y pretendiendo nuevamente reclamar, lo cual también puede configurar un presunto enriquecimiento sin justa causa.

2.1.- Es decir señor Juez, que la presente acción de simulación que pretende la **DEMANDANTE**, hacer que prospere ante su despacho, para que se le otorgue derechos de propiedad sobre el bien objeto de litigio, ya fueron objeto de controversia judicial y por ende es **COSA JUZGADA**, cumpliéndose los preceptos de la misma conforme a la norma procesal citada y doctrina que manifiesta:

FUENTE TOMADA:

Por Gerencie.com 24 octubre, 2017

«La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas.

Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

305

M 37

2.3.- Lo anterior en total concordancia con reiteradas líneas jurisprudenciales, en relación a la **COSA JUZGADA**, sus elementos y aplicabilidad, que para el presente caso sedan, ya que son las mismas partes, el mismo bien, y los hechos enfocados a la búsqueda de obtener la demandante un derecho patrimonial, sobre el bien inmueble sobre el cual en proceso **DIVISORIO**, ya había cedido y resuelto Judicialmente.

3.- El señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, hasta sus últimos días de existencia, actuó en derecho y legalmente sobre la disposición de la propiedad del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria **No 060-0001678, todo basado en la seguridad jurídica que le dio la decisión judicial dirimida en el Juzgado 29 civil del circuito proceso DIVISORIO 1992- 16304**, por ello en cada acto plasmó su libre y legal voluntad, lo cual con el presente proceso **NO SE PUEDE MODIFICAR** por las peticiones efectuadas por la demandante y su apoderado, quienes omitieron al señor Juez, la información de este proceso **DIVISORIO**, que a toda luz les impide acceder a la petición de un derecho patrimonial sobre el mismo bien.

4.- Señor juez de forma respetuosa, le solicito dar por probada la presente excepción de **COSA JUZGADA**, conforme a lo manifestado y de lo cual se allega como prueba documental copia de proceso referido.

Prueba documental: De manera respetuosa solicito al señor Juez darle todo el valor probatorio a y ser tenido como prueba documental para la sustentación de la **EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA, copia SIMPLE** de todo lo que se tiene a mano por mi mandante del proceso **DIVISORIO 1992-16304** que curso, en el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá. Derivado de la antigüedad del proceso, se tratara tramitar su desarchive para obtener copia autentica del mismo, si fuere posible.

PRUEBA DE OFICIO: Se solicita de manera respetuosa al señor Juez, oficiar al **Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá** para que remita copia autentica del proceso **DIVISORIO 1992- 16304, para** lo pertinente probatoriamente, de conformidad establecido en el **artículo 169 s,s, y concordantes del Código general del proceso.**

Ya que derivado de la antigüedad d el mismo, tal vez no sea posible para le suscrito apoderado o sus mandantes, conseguir dicha copia.

EXEPCIÒNES DE FONDO.

En caso señor Juez, que su despacho, pese a la **COSA JUZGADA** que se le antepone y claramente reviste la demanda de la referencia, decida continuara con el trámite procesal, se solicita respetuosamente, se dé total aplicación y se den por probadas las siguientes excepciones de merito o fondo:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN.

Solicito al señor Juez, que se declare la prescripción de cualquier derecho que se pretenda reclamar por la demandante, por operar la prescripción de la acción, ya que la compraventa se efectuó en el año 2008, es decir han transcurrido más de once (11) años desde su acto jurídico, y como bien lo manifiesta el apoderado de la parte **DEMANDANTE**, en varias narrativas de los hechos, dice conocer la voluntad que tenia le señor **FRANCISCO JAVIER MESA**, cuando en vida efectuó dicha venta, por lo cual se parte de la idea que quien acciona el proceso de simulación, conocían perfectamente desde el año 2008 el acto jurídico que se efectuó y pide se le declare simulación, estando su acción totalmente prescrita para lo pertinente.

Argumento jurídico y jurisprudencial.

El término que tiene el interesado para interponer la acción de simulación es de 10 años como lo recuerda la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC21801 2017 (15 de diciembre) con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco:

EXCEPCIÓN DE LA MALA FE DEL DEMANDANTE Y SU APODERADO.

Solicito de manera respetuosa ala señor Juez tener como debidamente sustentada y probada la presente excepción de presunta mala fe de la demandante y su apoderado, ya que se le coloca de conocimiento a su despacho lo siguiente:

1.- La señora **LUCIA MORENO**, previo a instaurar la presente demanda de simulación, conocía perfectamente de la existencia del proceso **DIVISORIO 1992- 16304**, que ella instaurado y resolvió con el señor

FRANCISCO MESA ante el Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, mediante un acuerdo de transacción.

2.- En dicho proceso y derivado de la relación marital que sostuvo con el señor **FRANCISCO MESA**, se creó un patrimonio el cual, por no estar legítimamente casados en Colombia, se disolvió y resolvió judicial mediante el proceso **DIVISORIO REFERIDO**.

3.- Como se le ha demostrado al señor Juez, en toda la contestación de la demanda y las excepciones interpuestas entre ellas la de cosa Juzgada, en aquel proceso se plasmó de forma clara y expresa lo siguiente:

"El señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, se constituye en propietario único y absoluto de todos los bienes que fueron inventariados y valuados en este asunto, razón por la cual la señora **LUCIA MORENO**, renuncia expresamente a ejercer cualquier acción tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello con las obligaciones recíprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y registren en la oficinas correspondientes".

Y de lo cual la señora LUCIA MORENO URIBE, recibió de manos del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, una **contraprestación económica total de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55'000.000) mcte, como consta en el mismo escrito.**

4.- Pese a tener claro conocimiento la **DEMANDANTE**, del proceso **DIVISORIO** y de que no le asiste derecho alguno de reclamar patrimonialmente sobre el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matrícula inmobiliaria **No 060-0001678**, ha decidido con el apoyo de su apoderado judicial iniciar una acción de simulación, basada en afirmaciones temerarias, y **OMITIENDO presuntamente de forma dolosa y con fraude procesal, manifestar al su despacho la existencia del proceso divisorio.**

4.1.- El apoderado de la parte demandante, también se ve inmerso en esta presunta mala fe, dado que el cómo ex esposo y apoderado de la señora **LUCIA MORENO**, en el año 2015 reclamo derechos patrimoniales, después del fallecimiento del señor **FRANCISCO MESA**

(Q.E.P.D), y conocía perfectamente el documento del proceso **DIVISORIO**, y pese a ello en este proceso también de forma presuntamente deliberada y dolosa omite ante el señor Juez, enunciar y dejar de presente que los derechos patrimoniales que reclaman sobre el bien inmueble objeto de litigio, ya habían sido debatidos judicialmente y era **COSA JUZGADA**, pero tratando con las manifestaciones del cuerpo de la demanda principal, hacer incurrir en error a su despacho para que otorgue derechos patrimoniales que no le asisten a la demandante **LUCIA MORENO**.

5.- CLARAMENTE señor Juez, si se da por probada la presente excepción, se estaría frente aún claro fraude procesal y falsa demanda por parte del demandante y su apoderado, por ello se solicita al señor Juez, que de ser declarar esta excepción como probada, se solicita de manera respetuosa, la compulsas de las respectivas copias ante la fiscalía general de la nación y consejo superior de la judicatura para que sean investigadas las presuntas conductas que coloco de presente con esta excepción.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Solicito de manera respetuosa al señor Juez dar por debidamente sustentada y probada la presente excepción y se declare en lo pertinente:

1.- La señora **LUCIA MORENO**, no tiene ninguna legitimación en causa para instaurar y solicitar que se declare una simulación de compraventa, ya que el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matrícula inmobiliaria **No 060-0001678**, no hace parte de ningún haber patrimonial que ella tuviese con el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D.)**.

2.- Se reitera por el suscrito apoderado, que el inmueble referido, ya fue resuelto sus derechos patrimoniales entre la señora **LUCIA MORENO** y el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D.)**, mediante el proceso que curso en el **Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá** proceso **DIVISORIO 1992- 16304**.

3.- En dicho proceso por auto judicial debidamente ejecutoriado que se constituye en **COSA JUZGADA**, quedo claramente aprobada en su

55

totalidad la transacción que suscribieron las partes como consta en folios 167 y 168 auto del 14 de febrero de 1994.

4.- En dicha transacción se resolvió de forma definitiva lo siguiente:

"El señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, se constituye en **propietario único y absoluto** de todos los bienes que fueron inventariados y valuados en este asunto, razón por la cual la señora **LUCIA MORENO**, renuncia expresamente a ejercer cualquier acción tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello con las obligaciones reciprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y registren en la oficinas correspondientes".

Y de lo cual la señora LUCIA MORENO URIBE, recibió de manos del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, una **contraprestación económica total de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55`000.000) mcte, como consta en el mismo escrito.**

Los bienes que se relacionaron en dicho acuerdo de transacción incluía el inmueble objeto de litigio como consta en folio 162 acuerdos de transacción literal C.

5.- Es decir señor Juez, que la señora **LUCIA MORENO**, pese a conocer claramente del proceso divisorio, pretende hoy día, hacer creer al despacho que le asiste un derecho patrimonial, porque después de fallecido el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, hizo reclamaciones patrimoniales sin tener derecho alguno que le asistiera, ya su masa patrimonial, ya había sido disuelta en su época por el proceso divisorio referido.

Como pruebas de la presente excepción solicito al señor Juez tener en cuenta las copias simples del proceso **DIVISORIO** referido y que se allegan con la presente contestación de demanda como pruebas documentales de la misma y excepciones interpuestas por el suscrito apoderado.

EXCEPCION INMONINADA: Se solicita de manera respetuosa al señor Juez, que si se llegaren a probar dentro del proceso hechos que constituyan una excepción que exonere de cualquier responsabilidad civil a los aquí **DEMANDADOS, en relación con la demanda principal,**

se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y SUS EXCEPCIONES.

336

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, decretar y practicar las siguientes pruebas a favor de la parte **DEMANDADA**:

DOCUMENTALES:

PRUEBA DOCUMENTAL: De manera respetuosa solicito al señor Juez darle todo el valor probatorio a y ser tenido como prueba documental para la sustentación de la presente contestación de demanda y sus **EXCEPCIONES**, copia **SIMPLE de 78 hojas** de todo lo que se tiene a mano por mis mandantes del proceso **DIVISORIO 1992-16304** que curso en el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá.

Derivado de la antigüedad del proceso, se tratara tramitar su desarchive para obtener copia autentica del mismo, si fuere posible.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, decretar y practicar las siguiente prueba a favor de la parte **DEMANDADA**, para que en fecha y hora que determine su despacho, sea escuchada en interrogatorio de parte a la señora **LUCIA MORENO**, a quien se le efectuara por el suscrito apoderado las respectivas preguntas, para demostrar a su despacho la veracidad de lo manifestado en la presente contestación de demanda.

TESTIMONIALES:

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, decretar y practicar las siguientes pruebas a favor de la parte **DEMANDADA**, para demostrar ante su despacho la veracidad de lo manifestado en la presente contestación de demanda:

- **CESAR JAVIER MESA MALDONADO**, en calidad de heredero del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, quien puede dar fe y testimonio de todo lo manifestado en la presente contestación de demanda.
- **JUAN RICARDO MESA MALDONADO**, en calidad de heredero del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, quien puede dar fe y

331
337

testimonio de todo lo manifestado en la presente contestación de demanda.

- **ANGELA PATRICIA RAMIREZ LOPERA**, en calidad de nuera del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, quien puede dar fe y testimonio de todo lo manifestado en la presente contestación de demanda.

PRUEBA DE OFICIO: Se solicita de manera respetuosa al señor Juez, oficiar al **Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá** para que remita copia autentica del proceso **DIVISORIO 1992- 16304**, para lo pertinente probatoriamente, de conformidad establecido en el **artículo 169 s,s, y concordantes del Código general del proceso.**

En igual forma se solicita a su honorable despacho decrete y se practiquen las pruebas que considere pertinentes para dirimir lo referente a la cosa juzgada y el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente contestación de demanda se funda en los siguientes argumentos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales.

- **artículo 96 s,s y c,c del Código General del proceso, en relación a la contestación de demanda.**
- **artículo 303 del Código general del proceso, en relación a la aplicación de la COSA JUZGADA.**

- fuente doctrinal tomada de Gerencie.com 24 octubre, 2017, en relación a los argumentos y requisitos de cosa juzgada.

- Argumento jurídico y jurisprudencial, sentencia SC21801 2017 (15 de diciembre) con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco, para sustentar lo referente a la prescripción de la acción de simulación.

ANEXOS.

1.- 78 hojas copia SIMPLE de todo lo que se tiene a mano por mis mandantes del proceso **DIVISORIO 1992-16304** que curso en el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá, y se allegan como pruebas documentales para la presente contestación de demanda.

2.- CD con copia de la presente contestación de demanda.

3.- Poderes originales otorgados al suscrito apoderado por mi representados

NOTIFICACIONES.

Solicito de manera respetuosa al señor Juez tener para efectos de notificación lo siguiente:

DEMANDANTE: Conforme lo manifestó en la demanda principal.

DEMANDADOS: mis representados Serán debidamente notificados en la calle 12 B No 9-20 oficina 501 de la ciudad de Bogotá, o en la direcciones que aparecen en el acápite de notificaciones de la demanda principal.

- CAMILO JAVIER MESA SALAZAR, domiciliado en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR, email cmesa@metroscuadrados.com.ec
- JUANITA MESA SALAZAR, domiciliada en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR, cmesa@metroscuadrados.com.ec
- VALERIA MESA SALAZAR, domiciliada en la ciudad de GUAYAQUIL – ECUADOR, cmesa@metroscuadrados.com.ec
- JUAN RICARDO MESA MALDONADO, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Email: juanricardomesamaldonado@outlook.com
- JUAN PABLO MESA RAMIREZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Email: juanpablomesaramirez@oicloud.com

EL SUSCRITO APODERADO: Recibirá en la Calle 12 B No 9-20 oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

Teléfono: 3112435386 – 3005084099.

Email: miguelmejia71@outlook.com

Del Señor Juez,

ATENTAMENTE:

MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ.

C.C. No 79`575.000 de Bogotá.

T.P No 180626 del C.S. de la J.

BS

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal No. 110014003053201900171

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho Dispone:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Juan Pablo Mesa Ramírez, fue notificado del auto admisorio de la demanda en la forma y términos que dan cuenta los artículos 291 y 292 del C. G. de P., quien a través de apoderado judicial contestó la demanda de manera extemporánea.

En ese sentido téngase en cuenta que mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2019 (fl. 288), se ordenó contabilizar el término de veinte días con que contaba el señor Juan Pablo Mesa Ramírez, para ejercer su derecho de defensa y contradicción; término que vencía el 13 de enero de los cursantes y la contestación se presentó apenas el 23 de enero de la presente anualidad.

2.- De otra parte y como quiera que los citatorios enviados a los señores Juan Ricardo Mesa Maldonado Cesar Javier Mesa Maldonado, Camilo Javier Mesa Salazar, Juanita Mesa Salazar y Valeria Mesa Salazar, no reúnen los presupuestos del canon 291 C.G.P., pues no aportó copia del citatorio cotejada, así las cosas no será tenido en cuenta los avisos remitidos.

3.- Según lo estipulado en el artículo 301 del C. G. del P. C. **téngase** por notificados por conducta concluyente a los demandados Juan Ricardo Mesa Maldonado, Cesar Javier Mesa Maldonado, Camilo Javier Mesa Salazar, Juanita Mesa Salazar y Valeria Mesa Salazar, del auto que admitió la presente demanda en su contra, conforme los lineamientos ordenados en la antecitada norma.

Por secretaría, hágase entrega del traslado y contrólense el término con que cuenta la demandada señalada para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).

2.- Reconocer personería al abogado Miguel Leonardo Mejia G, como apoderada de los demandados Juan Pablo Mesa Ramírez, Juan Ricardo Mesa Maldonado, Cesar Javier Mesa Maldonado, Camilo Javier Mesa Salazar, Juanita Mesa Salazar y Valeria Mesa Salazar en los términos y para los efectos de la poder allegada (fl. 304 a 311).

Notifíquese.


Nancy Ramírez González
Juez
(1)

333
Tiene notifi

339

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.
013 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 29 de
Enero de 2020.


Laura Emilia Linares Pedruza
Secretaria

Abogado

Miguel Leonardo Mejía G.

Asesorías Jurídicas

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

ASUNTO: RADICACIÓN ANEXOS.

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE

DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN ROUCO Y OTROS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION

RADICADO: 2019-00171.

JAN 28 '20 PM 3:06

JUZ 53 CIV MUN BOG

JAN 28 '20 PM 3:06

72
340

MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C No 79.575.000** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número **180.626 del C.S de la J**, conforme a poderes conferidos y en calidad de apoderado de los demandados, solicito de manera respetuosa al señor Juez, tener en cuenta los anexos que allego con el presente escrito, ya que se mencionaron en la contestación de la demanda como pruebas documentales de la excepción de **COSA JUZGADA**, y de los hechos de la de manda principal; pero al momento de radicar la demanda en fecha 23 de Enero del presente año, se me quedo por fuera estos anexos.

Por lo anterior se allega dentro de los términos de ley, copia de **setenta y ocho (78) folios**, que comprenden copias simples del proceso **DIVISORIO**, que curso ante el **juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, PROCESO No 1992-16304.**

Del Señor Juez,

ATENTAMENTE:

MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ.

C.C. No 79-575.000 de Bogotá.

T.P No 180626 del C.S. de la J.

Señora
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

NOV 26 '19 AM 9:27

JUZ 53 CIV MUN BOG

341

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - DECLARATIVO-

NOV 26 '19 AM 9:27

RADICACIÓN: 2019-0171

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE, C.C. 41.520.384, QUIEN PIDE PARA SU SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA FORMADA POR EL MATRIMONIO CON FRANCISCO JAVIER MESA RENDÓN, EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE

DEMANDADOS: MARÍA DEL CARMEN ROUCO MARTÍNEZ, C.E. 267.790
(Supuesta compradora y Fideicomitente)

- CESAR JAVIER MESA MALDONADO, C.C. 79.157.468
(Herederero determinado de Francisco Javier Mesa Rendón)
- JUAN RICARDO MESA MALDONADO C.C. 80.407.663
(Herederero determinado de Francisco Javier Mesa Rendón)
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER MESA RENDÓN
- ANGELA PATRICIA RAMÍREZ LOPERA, C.C. 35.509.488
(Propietaria Fiduciaria)
- MARIA CAMILA MESA RAMÍREZ, C.C. 1.020.786.975
(Fideicomisario)
- JUAN PABLO MESA RAMÍREZ, C.C. 1.020.827229
(Fideicomisario)
- CAMILO JAVIER MESA SALAZAR, C.C. 80.199.845
(Fideicomisario)
- JUANITA MESA SALAZAR, C.C. 1.126.564.374
(Fideicomisario)

- VALERIA MESA SALAZAR, Pasaporte AO974034
(Fideicomisario)

ASUNTO:

ALLEGO REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN PARA
SOLICITUD EMPLAZAMIENTO HEREDEROS
INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER MESA
RENDÓN

3672

MARIO JARAMILLO MEJÍA, como apoderado de la parte demandante, la señora LUCÍA MORENO URIBE, y apoyado en su providencia del 14 de noviembre de 2019, en el numeral 3º de la misma, allego a su Despacho el Registro Civil de Defunción del señor FRANCISCO JAVIER MESA RENDÓN, con el fin de solicitarle ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de él, FRANCISCO JAVIER MESA RENDÓN (QEPD), conforme lo establece el artículo 108 del C.G del P.

De la señora Juez, atentamente,



MARIO JARAMILLO MEJÍA
C.C. 17.081.970 de Bogotá.
T.P. 8.391 de C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08804030



343

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	9 Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	1 0 0 9
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
MESA RENDON FRANCISCO JAVIER	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
Cédula de Ciudadanía 2.912.006	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA							
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2 0 1 4	Mes	D I C	Día	3 1	04:30	71295474-5
Presunción de muerte				Fecha de la sentencia			
Juzgado que profiere la sentencia				Año Mes Día			
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario			
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	DR. JUAN CARLOS HERNANDEZ GROSSO			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA VICTOR JULIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía 80.842.751	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2 0 1 5	Mes	E N E	Día	0 2	RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ NOTARIO 9 - BOGOTA ENCARGADO	

ESPACIO PARA NOTAS

RAMIRO ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ
NOTARIO 9 - BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

NOTARIA NOVENA (09) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114 DEL DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 02 DECRETO 2189 DE 1983.

FECHA DE EXPEDICION:



20 NOV 2019.

Edwin Angulo Zarate
Notaria Novena(9) del Circulo de Bogota D.C. Encargado

EDWIN ANGULO ZARATE (E)

NOTARIO NOVENO (09) ENCARGADO DE BOGOTA

165 copias

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO
JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 No 9-23 TORRE NORTE PISO 3

DIVISORIO

325

JURIDICCIÓN:

Grupo clase de proceso:

DEMANDANTE(S)

LUCIA MORENO DE MESA

Nombre(s)	1er. Apellido	2º. Apellido	No. C.C. o nit

APODERADO(S)

Nombre(s)	1er. Apellido	2º. Apellido	No. C.C.	No. Tp

DEMANDADO(S)

FRANCISCO JAVIER MESA RENDON

Nombre(s)	1er. Apellido	2º. Apellido	No. C.C. o nit

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

CUADERNO No 1.

1002-16304

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

LUCIA MORENO DE MESA, mayor de edad, domiciliada y residente en Santafé de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.520.384 expedida en Bogotá, atentamente manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor RAMIRO CRUZ VERGARA mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, abogado inscrito identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.929 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 20.950 de Minjusticia, para que en mi nombre y representación promueva PROCESO DIVISORIO. División material y venta de la cosa en común, en contra de FRANCISCO JAVIER MESA RENDON, mayor de edad domiciliado y residente en Santafé de Bogotá.

Los bienes objeto de la división son:

1. Casa de habitación de una planta con todas sus anexidades junto con el lote de terreno en que se encuentra identificada, marcado con el número seis (6) de la manzana veinticinco (25) de la Urbanización Nueva Autopista, inmueble ubicado en Santafé de Bogotá distinguido en su puerta con el No. 30-38 de la diagonal 140, cuyos linderos se especificarán en la demanda correspondiente.

324

2. Lote número cuatro C (4 C.) de la parcelación Guaimaral ubicado en la zona menor de Suba, de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, con extensión superficial aproximada de mil doscientos un metros con ochenta y siete metros cuadrados (1.201.87 m²) comprendido dentro de los linderos que se determinarán en la demanda correspondiente.

3. Apartamento número quince cero ocho (15-08) situado en el edificio "EL CONQUISTADOR", de la Urbanización "EL LAGUITO", del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, de la Calle Primera o avenida Almirante Brión, distinguido el Edificio en su puerta de entrada con los números 3-173, 3-205 y 3-221, folio de matrícula No. 060-0001678, tiene un área privada de cincuenta y un metros con quince centímetros cuadrados (51.15 m²) aproximadamente.

3. Vehículo que se distingue con las siguientes características:

PLACAS:	FU 4232
MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	MONZA
MODELO:	1986
COLOR:	BLANCO
MOTOR:	No. 18 TA-31002544
CHASIS:	No. SP 526130
PROPIETARIO:	JAVIER MESA Y/O LUCIA MORENO DE MESA

Los bienes relacionados anteriormente los poseemos en común y proindiviso con el demandado.

Mi apoderado cuenta con las facultades generales de ley y además le otorgo las especiales de recibir, transigir, sustituir, inconciliar y desistir.

Sírvase señor Juez reconocer al doctor RAMIRO CRUZ VERGARA como mi apoderado judicial para este asunto.

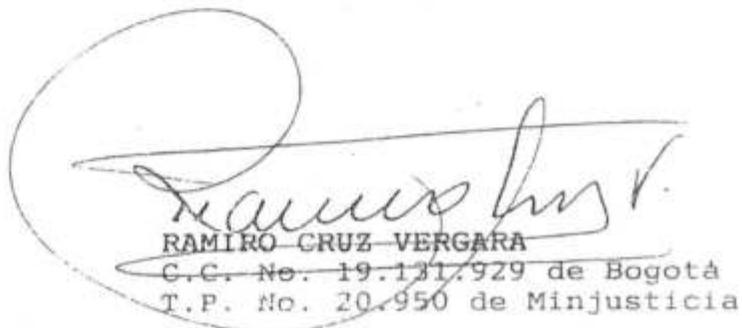
Recibo notificaciones en la siguiente dirección, calle 100 No. 13-76 Apartamento 103.

Atentamente,



LUCIA MORENO DE MESA
C.C. No. 41.520.384 de Bogotá

Acepto,


RAMIRO CRUZ VERGARA
C.C. No. 19.131.929 de Bogotá
T.P. No. 20.950 de Minjusticia



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

348

Notaría Veinticuatro

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

	256 95 27
CARRERA 14 No. 79-25 - TELEFONOS	256 95 59
	256 95 86
	256 96 29

- EL LAGO -

TERCERA Copia de la Escritura Pública No. 2775

de Fecha CUATRO de DICIEMBRE de 1989

Acto: DIVISION MATERIAL ?

Otorgante(s) EDUARDO MORENO RODRIGUEZ Y OTROS.

Indago 94 — 12473

GUILLERMO ISAZA HENAO

Z

MIEMBRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA

AB 17346229



No. - - - - - 2 7 7 5 . - - - -
NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y --
CINCO .- En la ciudad de Bogotá, Distrito
Especial Departamento de Cundinamarca, --
República de Colombia a: Cuatro (4) de Di
ciembre de mil novecientos ochenta y --

nueve (1.989).- Ante mí GUILLERMO ISAZA NEMAO. Notario --
veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá. - - - - -

Comparecieron : El Señor EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, mayor de
edad , domiciliado en Bogotá, de estado civil casado y con-
sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciu-
dadanía número 17.001.268 expedida en Bogotá , la Señora
BEATRIZ CASTAÑO MURILLO, mayor de edad , domiciliada en Bogotá,
gotá, de estado civil casada y con sociedad conyugal vigen-
te e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.520.384
529 expedida en Bogotá; el Señor JAVIER MESA RENDON , mayor
de edad , domiciliado en Bogotá , de estado civil casado
y con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula
de ciudadanía número 2.912.006 expedida en Bogotá ; la Seño-
ra LUCIA MORENO URIBE DE MESA, mayor de edad , domiciliada--
en Bogotá , de estado civil casada y con sociedad conyugal--
vigente e identificada con la cédula de ciudadanía número --
41.520.384 expedida en Bogotá ; y la Señora MARIA JACQUELINE
SALAZAR CASTAÑO, mayor de edad , domiciliada en Bogotá, de--
estado civil casada y con sociedad conyugal vigente e identi-
ficada con la cédula de ciudadanía número 35.463.078 expedi-
da en Usaquén; quienes obrando en sus propios nombres mani-
festaron : - - - - -

PRIMERO.- Que en el presente acto obran como únicos y exclu-
sivos propietarios y poseedores del lote de terreno marcado
con el número CUATRO (4) de la PARCELACION " GUAYMARAL ",
ubicado en la zona menor de Suba , de Bogotá , Distrito Es-
pecial , y como tales proceden a efectuar la PARTICION MATE-

NOTARIA GUILLERMO ISAZA NEMAO DE BOGOTÁ
Guillermo Isaza Nemao
Notario

RIAL de dicho predio , de acuerdo con la aportación individual de cada propietario , haciendo las correspondientes adjudicaciones y de conformidad con el plano que por este instrumento público se protocoliza. - - - - -

A.) LOTE NUMERO CUATRO A (4A) : Este predio queda con una extensión superficial aproximada de UN MIL DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (1.201.87 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos : - - - - -

NORTE : En extensión de cuarenta y un metros con noventa y cinco centímetros (41.95 mts) , del Mojón quince (15) al mojón catorce (14) , colinda con predio que es o fué de YOLANDA JARAMILLO DE SANTOS ; - - - - -

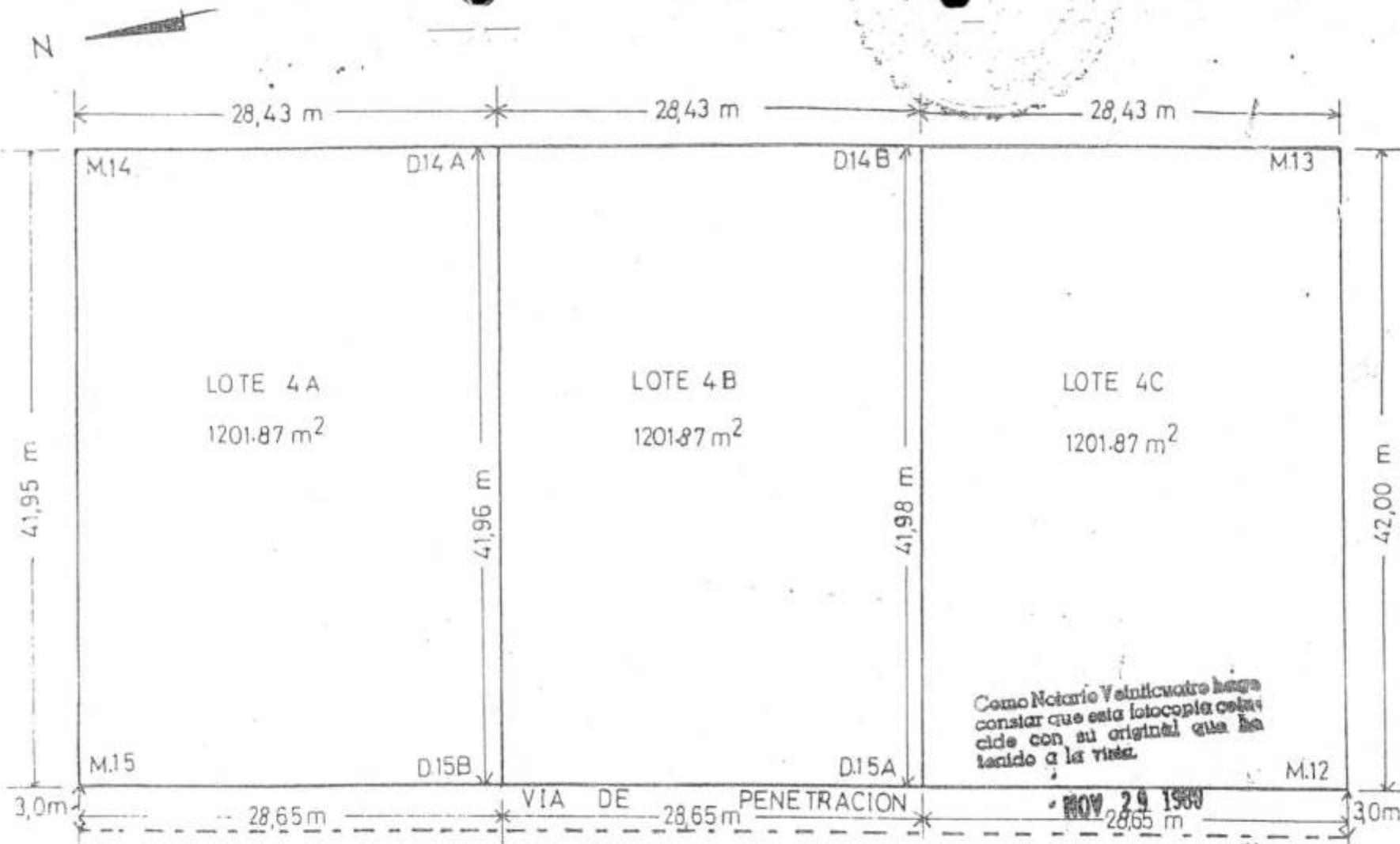
ORIENTE : En extensión de veintiocho metros con cuarenta y tres centímetros (28.43 mts) , del Mojón Catorce (14) al detalle Catorce A (14A) , colinda con el lote número TRES (3) de la misma parcelación " GUAYMARAL " ; - - - - -

SUR : En extensión de cuarenta y un metros con noventa y seis centímetros (41.96 mts) , del detalle Catorce A (14A) al detalle quince B (15B) , colinda con el lote número CUATRO B (4B) de esta partición ; y - - - - -

OESTE : En extensión de veintiocho metros con sesenta y cinco centímetros (28.65 mts) , colinda con el carretable de penetración o vía de acceso para los predios interiores . Este predio se adjudica a la Señora MARIA JACQUELINE SALAZAR CASTAÑO

B.) LOTE NUMERO CUATRO B (4B) : Este predio queda con una extensión superficial aproximada de UN MIL DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (1.201.87 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos : - - - - -

NORTE : En extensión de cuarenta y un metros con noventa y seis centímetros (41.96 mts) , del detalle quince B (15B) al detalle Catorce A (14A) , colinda con el lote número -



Como Notario Veinticuatro hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

NOV 29 1989

CARRERA 14 No. 79



358

PARCELACION GUAYMARAL LOTES 4A, 4B, 4C	Propietario: Lote 4A M. Jacqueline Subiza Lote 4B Eduardo Moreno & Beatriz Castaño Lote 4C Javier Mesa P. Lucia Moreno U.	Escala: 1:400	Area Total: 3605.60 m ²	Observaciones: 	BOGOTA D.E.
Dibujó: GUILLERMO H.			BOGOTÁ Y ANEXOS DE BOGOTÁ D. E.	Octubre 1989	1 de 1

B 17346356

"2"



CUATRO A (4A) de esta partición; - -
ORIENTE: En extensión de veintiocho me-
tros con cuarenta y tres centímetros (2
43 mts) del detalle catorce A (14A) a
detalle Catorce B (14B) colinda con el
lote número tres (3) de la misma parce

lación " GUAYMARAL ". - - - SUR.- En extensión de cuarenta
un metros con noventa y ocho centímetros (41.98 mts) del de
talle Catorce B (14B) al detalle quince A (15A), colinda con
el lote número CUATRO C (4C) de esta partición ; y

OESTE : En extensión de veintiocho metros con sesenta y cin-
co centímetros (28.65 mts), del detalle Quince A (15A) a
detalle Quince B (15B) , colinda con el carreteable de pen
tración o vía de acceso para los predios interiores. - - -

Este predio se adjudica , en común y proindiviso , al Señor
EDUARDO MORENO RODRIGUEZ y a la Señora BEATRIZ CASTAÑO D
MURILLO. - - - - -

C.) LOTE NUMERO CUATRO C (4C): Este predio queda con una
extensión superficialia aproximada de UN MIL DOSCIENTOS UN
METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS
(1.201.87 M2) y está comprendido dentro de los siguientes
linderos : - - - - -

NORTE.- En extensión de cuarenta y un metros con noventa y
ocho centímetros (41.98 mts) , del detalle quince A (15A)
al detalle Catorce B (14B) , colinda con el lote número
Cuatro B (4B) de esta partición ; - - - - -

ORIENTE : En extensión de veintiocho metros con cuarenta y
tres centímetros (28.43 mts) del detalle catorce B (14B)
al mojón trece (13) , colinda con el lote número tres (3)
de la misma parcelación " GUAYMARAL " . - - - - -

SUR : En extensión de cuarenta y dos metros (42.00 mts) -
del mojón trece (13) al mojón Doce (12) , colinda con la
carretera que conduce a la Autopista Norte o Carretera de - -

GUAYMARAL ; y - - - - -

OESTE : En extensión de veintiocho metros con sesenta y cinco centímetros (28.65 mts) del mojón doce (12) al detalle quince A (15A), colinda con el carreteable de penetración o vía de acceso a los predios interiores . - - - - -

Este predio se adjudica , en común y proindiviso al Señor --- JAVIER MESA RENDON y a la Señora LUCIA MORENO URIBE DE MESA.

PARAGRAFO: El excedente del área queda vinculada al camino--- de penetración o vía de acceso de la que conformará parte y que en virtud de los mismo constituirá un derecho de tránsito en favor de los predios interiores de esta partición y de los demás de la parcelación Guaymaral en lo pertinente . - -

SEGUNDO.-TRADICION.- Los comparecientes declaran expresamente que el predio objeto de la partición material no soporta ninguna clase gravamen , limitación o restricción del derecho de dominio , ni pesan sobre éste demandas o pleitos judiciales ni embargos que saquen el bien fuera del comercio y que lo poseen quieta, pacífica y regularmente, siendo sus --- propietarios por compra que de él hicieron a la Señora MARIA HELENA JARAMILLO DE SANZ, según escritura pública número Mil seiscientos cincuenta y nueve (1.659 (del cuatro (4) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) de la --- Notaría Veinticuatro (24) de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 050-0841763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, --- Distrito Especial, Zona Norte . El inmueble hace parte del número predial SB 12473 , en mayor extensión . - - - - -

TERCERO : Que todos los comparecientes declaran que con las adjudicaciones efectuadas en esta partición material quedan satisfechos plenamente sus derechos en común sobre el predio que se divide y , en consecuencia, renuncian en favor de cada adjudicatario toda clase de acción, recompensa, compensación o ganancia que eventualmente pudiere ejercitar y de -

AB 17346231

"3"



acuerdo con las normas vigentes . - - -
CUARTO : A cada predio de los enunciados
en los literales A.) , B.) y C.) del -
punto primero se le adjudica fiscalmente
un valor de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$500.000.00) sobre el valor

total de la adquisición de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS --
MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.00) del predio que se divide,
según la escritura de compraventa anunciada en el punto se--
gundo . - - - - -
- - - - -
- - - - -

HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. - - -
LEIDA.- Que les fué la presente escritura a los comparecien--
tes y advertidos de la formalidad de su registro , la ac--
tany la firman por ante mí y conmigo el Notario que la ac--
riza y doy fé de lo anteriormente expuesto . - - - - -

Papel Notarial Nos: AB 17346229 AB 17346356 AB 17346231
AB 17346232 . - - - - -
Derechos Decreto 1680 de 1.989 . - - - - -
Ermendados : domiciliada, y de conformidad con el plano que
por este instrumento público se protocoliza, de penetración.
Este predio, de Bogotá, vinculada, " Valen " . - - - - -

Comparecientes : *1.000.000*
Decreto 2479 Dto. 29/87

Eduardo Moreno Rodríguez
EDUARDO MORENO RODRIGUEZ

c.c. # 17'001.268 de Bog
t.m. # MAJOR DESU

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ
Guilermo J. Rodríguez
Notario

Beatriz Castaño Murillo

BEATRIZ CASTAÑO MURILLO

c.c.# 41.594.529 de Bogotá

Javier Mesa Rendón

JAVIER MESA RENDÓN

c.c.# 2912006 BSB

c.m.# Z000124 MINDEFENSA

Lucía Moreno Uribe de Mesa

LUCIA MORENO URIBE DE MESA

c.c.# 41.520.384 Bogotá

Jacqueline Salazar C.

MARIA JACQUELINE SALAZAR CASTAÑO

c.c.# 35'463 078 de Usaquén

REPUBLICA DE COLOMBIA
EL 20 DE ABRIL DE 1947
EL 20 DE ABRIL DE 1947
GUILLERMO ISAZA SHERAO.
BOGOTÁ, D. C.



B-17346282

"4"



erm.

ta hoja corresponde a la escritura, número : DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (2.775) de fecha Cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) .

Lined area for text or signature.

NOTARIA VENTICUATRI DE BOGOTÁ D.C. Guillermo José Hincapié

ES TERCERA

LA UNIDAD Y ANTONIO EN CINCO HOJAS

UTILIZANDO CON DESTINO A LOS INTERESADOS

DADA EN BOGOTÁ D. E. A. 12 DE DICIEMBRE DE 1.989

EL NOVIENIO VEINTICUATRO



Handwritten signature or initials.

Vertical text on the right edge of the page, possibly from a binder or folder.



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

15-233154 - 05-01-90 \$ 14

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA NUMERO	
050-20035310- / 312	
FOLIA No	CODIGO CATASTRAL
3	.

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	COD	VEREDA
	Auto-	709	
URBANO <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O DIRECCION: Lote 4 Guaymas		
RURAL <input type="checkbox"/>			

SI ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES	050-0841763 registrar: Lote 4A = 120187
	Lote 4B = 1.201.87 = Lote 4C = 1.201.87
3 ARRIBR MATRICULAS <input checked="" type="checkbox"/>	DE LA ALA
CERRAR MATRICULAS <input type="checkbox"/>	

ANOTACION			No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA					
DIA	MES	AÑO		NATURALEZA Y No			OFICINA DE ORIGEN		CIUDAD
10	01	90	0926	Escrit. 2775	4	13	88	Not. 24	Bé

ANOTACION NUMERO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO							VALOR DEL ACTO	PESOS		
	CODIGO	Modo Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición			Carcela	Anulación No.
13									Divorcio Mutuo		

ANOTACION NUMERO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACION
	NOMBRES	DE A:	
13	Dr. Horacio Rodríguez Echavarría	Propietario	
	Constanza Mariella Bectriz		
	Salvador Constanza María Argueta		
	Mrs. Prudencia Torres		
	Horacio Uribe de Mesa-Lucio		
	Dr. Horacio Rodríguez Echavarría (Lote 4B)	1	
	Constanza de Mariella Bectriz (Lote 4B)	1	
	Dr. Salvador Constanza María Argueta (Lote 4A)	1	
	C. Mrs. Prudencia Torres (Lote 4C)	1	
	Horacio Uribe de Mesa-Lucio (Lote 4C)	1	

Actualización de índices: Propietarios Direcciones

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVASE EN LA MATRICULA NUMERO

FECHA			FUNCIONARIO CALIFICADOR	
DIA	MES	AÑO	FIRMA	INIC
12	01	90	[Firma]	100

FECHA			MECANOGRAFIA	
DIA	MES	AÑO	FIRMA	
18	01	90	[Firma]	

FECHA			REGISTRADOR
DIA	MES	AÑO	[Firma]

CONSTANCIA DE INSCRIPCION (El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el regi de los documentos)

DE
CONDINAMARCA

IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION
BOGOTA, D. E.
NIT. 99.999.072

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

BOLETA No B 283154

SITIO PARA EL PROTECTOR

FECHA

NOMBRE

CONCEPTO

Handwritten entries in the receipt table, including a signature and the word 'CONCEPTO'.

ESCRITURA No.

FECHA

NOTARIA

VALOR DEL IMPUESTO

Handwritten: 220

A PAGAR

BENEFICENCIA 70%
SOBRETASA CUNDINAMARCA

V. B. AUDITORIA

Tronbado por

ORIGINAL INTERESADO

Handwritten entries in the bottom section of the receipt table, including 'TOTAL' and '214'.



TESORERIA
DISTRITAL

RECIBO DE PAGO No 1156649

IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION
ORIGINAL PARA EL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE

ESCRITURA No

BOLETIN No

40% SOBRE \$

Handwritten: Edward J. Lopez
Handwritten: 275 DEL 4 DE 1987 NOTARIA 24

RECARGO \$

TOTAL \$

SON:

Handwritten signature of the auditor.

REVISOR

FIRMA CAJADOR

TODOS RECIBOS REQUIEREN PARA SU VALIDEZ LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA Y SELLO DEL CAJERO.

Espacio para el timbre

*Handwritten numbers: 232500, 30012, 0121, *500*



205

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Notaría Veinticuatro

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

	256 95 27
	256 95 59
CARRERA 14 No. 79-25 - TELEFONOS	256 95 86
	256 96 29

EL LAGO

TERCERA Copia de la Escritura Pública No. 1659

de Fecha CUATRO de AGOSTO de 198

Acto: VENTA

Otorgante(s) MARIA HELENA JARAMILLO DE SANZ

A: EDUARDO MORENO RODRIGUEZ Y OTROS.



GUILHERMO ISAZA HENAO

MIEMBRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA

AB 16982344



No. - - - - - 1 6 5 9 . - - - - -
NUMERO : MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE . En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a: Cuatro (4) de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve - - -

(1.939).- Ante mí GUILLERMO ISAZA HENAO, Notario Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá . - - - - -
Comparecieron : MARIA HELENA JARAMILLO DE SANZ, mujer , mayor de edad , domiciliada en Bogotá, de estado civil casada , con sociedad conyugal vigente , identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su propio nombre y representación y en su calidad de VENDEDORA ; EDUARDO MORENO RODRIGUEZ , varón , mayor de edad , domiciliado en Bogotá, - - de estado civil casado , con sociedad conyugal vigente , - - - - -
- - - - -
identificado con la cédula de ciudadanía número 17.001.268 de Bogotá ; BEATRIZ CASTAÑO MURILLO, mujer , mayor de edad domiciliada en Bogotá, - - - de estado civil casada , con sociedad conyugal vigente . - - - - -
identificada con la cédula de ciudadanía número 41.594.529 -- de BOGOTA, MARIA JACQUELINE SALAZAR CASTAÑO , mujer , mayor de edad , domiciliada en Bogotá , - - - de estado civil casada con sociedad conyugal vigente. - - - - -
identificada con la cédula de ciudadanía número 35.463.078 - de Usaquén ; JAVIER MESA RENDON, varón , mayor de edad , domiciliado en Bogotá . - - - - - de estado civil casado con sociedad conyugal vigente. - - - - -
identificado con la cédula de ciudadanía número 2.912.006 de Bogotá y LUCIA MORENO URIBE DE MESA , mujer , mayor de edad , domiciliada en Bogotá, - - - de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente , - - - - -
identificada con la cédula de ciudadanía número 41.520.334 -

GUILLERMO ISAZA HENAO
NOTARIO VEINTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

de Bogotá, todos actuando en su propio nombre y representación, en su calidad de COMPRADORES y manifestaron : - -

PRIMERO : Que LA VENDEDORA transfiera a título de venta - - real y efectiva a LOS COMPRADORES , el derecho de propiedad posesión y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente -- bien inmueble : Un globo de terreno que hace parte de un lote en mayor extensión de la finca denominada " VILLA ROSITA", hoy "ARANJUEZ " localizada en la parcelación " GUA YMARAL " lote número cuatro (4) , jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, zona de Suba, con una cabida superficial de Tres mil ochocientos treinta y nueve metros cuadrados con diez y siete decímetros cuadrados (3.839.17 Mts 2) y que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos : -

NORTE : En longitud de cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros (42.50 mts) con propiedad de la misma sociedad que se liquida y que por este instrumento se le adjunta a la socia -- YOLANDA JARAMILLO DE SANTOS , partiendo del mojón quince (15) que se encuentra en el eje de la carretera de penetración o servidumbre del globo de terreno " ARANJUEZ ", y tomando hacia el Oriente hasta encontrar el mojón número catorce (14) situado en el lindero con el lote número tres (3) de la parcelación " GUA YMARAL " . - - - - -

POR EL ORIENTE : En longitud de ochenta y cinco metros con cincuenta y cinco centímetros (85.55 mts) , con el lote número tres (3) de la parcelación " GUA YMARAL " y partiendo del mojón número catorce (14) hacia el Sur , hasta encontrar el mojón número trece (13) situado sobre la carretera de Guaymaral o carretera que conduce a la Autopista Norte --

POR EL SUR : En longitud de cuarenta y dos metros (42.00 -- mts) con la carretera que conduce a la Autopista Norte o -- carretera de Guaymaral, partiendo del mojón número trece -- (13) y hasta encontrar el mojón número doce (12) situado sobre el eje de la carretera de penetración o servidumbre de



AB-16981584

"2"



la finca " ARANJUEZ "
POR EL OCCIDENTE : En ochenta y cinco me-
tros con ocho centímetros (85.08 mts)
con la carretera de penetración o servi-
dumbre de la finca " ARANJUEZ " , partien-
do del mojón número doce (12) hasta -

encontrar el mojón número quince (15) punto de partida . . .
A este inmueble le corresponde la cédula catastral en mayor
extensión número SB 12473

PARAGRAFO : No obstante la descripción del área y linderos ,
anteriormente mencionada , esta venta se hace como cuerpo in-
cierto

SEGUNDO : El inmueble que se vende fué adjudicado a la Seño-
ra MARIA HELENA JARAMILLO DE SANZ , en la liquidación de la
Sociedad " ELIAS JARAMILLO Y CIA S. EN C. " según escritura
pública número Nueve mil novecientos sesenta y uno (9.961)
de fecha diez y nueve (19) de Septiembre de mil novecien-
tos ochenta y cuatro (1.984) de la Notaría Quinta (5a.) del
Círculo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmo-
liaria número 050-0841763 de la Oficina de Registro de Ins-
trumentos Públicos de Bogotá.

TERCERO : El precio de la venta es la suma de UN MILLON QUI-
NIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.00), los
cuales declara LA VENDEDORA recibidos a su entera satisfac-
ción de manos de LOS COMPRADORES.

CUARTO : Garantiza LA VENDEDORA que el bien que enajena se
halla libre de toda clase de gravámenes , o limitaciones al
dominio, tales como : hipotecas, censos, embargos, adminis-
tración anticrética, patrimonio de familia inembargable, etc.
pero que en todo caso saldrá al saneamiento en los casos que
la ley señale.

QUINTO : Así mismo garantiza LA VENDEDORA que el bien que
vende se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos .

VICERRECTORIA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

Guillermo Isaza Trejudo

tasas y contribuciones que se han pagado todos los servicios pero los que se causen a partir de la fecha de la presente escritura pública serán a cargo y por cuenta de los COMPRADORES

PRESENTES : LOS COMPRADORES : EDUARDO MORENO RODRIGUEZ , BEATRIZ CASTAÑO MURILLO , MARIA JACQUELINE SALAZAR CASTAÑO, JAVIER MESA RENDON y LUCIA MORENO URIBE DE MESA , de las calidades civiles antes mencionadas , manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas y la venta que se les hace

COMPROBANTES : Los comparecientes presentaron el certificado fiscal que enseguida se relaciona y el que se agrega a la presente escritura

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO 27488 NUMERO 130883 EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA CERTIFICA QUE ELIAS JARAMILLO Y CIA. Está a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios causados en razón del inmueble de su propiedad situado en LT 4 PARC GUAYMARAL AGRO URBE -- RECIBO PREDIAL NUMERO 1605428 CAJA NUMERO 00511 FECHA 89/02/13 -- REGISTRO CATASTRAL NUMERO SB 12473 VALOR VIGENCIA TARIFA AVALUO 2.843.030.-- 1/89.-- 4.50 VALIDO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.989) FECHA DE EXPEDICION NUEVE (9) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.989)

LEIDA: Que les fué la presente escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro , la aceptan y la firman por ante mí y conmigo el Notario que la autoriza y doy fé de lo anteriormente expuesto

Papel Notarial nos : AB 16982344 AB 16981534 AB 16982346 . .

AB 16982346

"3"



----- 97

Derechos Decreto 2479 de 1.987

Enmendados : MARIA JACQUELINE SALAZAR --

CASTAÑO, JARAMILLO, socia YOLANDA, PESOS

MONEDA CORRIENTE, MARIA, " Todo Val e ".
 - - - - -

Comparecientes :

Derechos \$ 3900=

Decreto 2479 Dic. 29/87

Maria Helena Jaramillo de Sanz

MARIA HELENA JARAMILLO DE SANZ

c.c.# 20.080.436 de Bta

Eduardo Moreno Rodriguez

EDUARDO MORENO RODRIGUEZ

c.c.# 17001268 de BOGOTA

c.m.# ZC 000372 FAC

Beatriz Castaño Murillo

BEATRIZ CASTAÑO MURILLO

c.c.# 41.594.529 de Bogotá

Jacqueline Salazar C.

MARIA JACQUELINE SALAZAR CASTAÑO

c.c.# 35'463 078 de Usaquen.

J. Mesa
JAVIER MESA RENDON

c.c.# 2912006 B. J.

c.m.# 2 000124 F.A.C.

Lucia Moreno Uribe de Mesa

LUCIA MORENO URIBE DE MESA

c.c.# 41520384 B. J.



ES TERCERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPEDIO Y AUTORIZO EN TRES HOJAS
COPIAS CON DESTINO A LOS INTERESADOS
DADA EN BOGOTA EL 9 DE AGOSTO DE 1989
EL NOTARIO VEINTICUATRO



300

REPUBLICA DE COLOMBIA

717-85

1055



NOTARIA SEPTIMA

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.E.

CARRERA 7a. No. 35-13/23- EDIFICIO PARQUE NACIONAL

TELEFONOS: SECRETARIA 285 35 53
241 00 16

DESPACHO DEL NOTARIO 285 38 92

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 1717 DE FECHA 12.04.85

V E N T A

DE _____

DE ALFONSO PLANA CABANZO

A _____

LUCIA MORENO URIBE .

LUIS CARRERA
NOTARIO SEPTIMO

MIEMBRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS
DE COLOMBIA

IDEB(X)



No. 1717 (No. *****) NUMERO MIL SETECIENTOS

TOS DIEZ Y SIETE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Espe

cial, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a DOCE (1 2)

de A B R I L de mil novecientos

ochenta y cinco (1985), ante mí , FERNANDO CARRERA

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA - ENCARGADO - ,

COMPARECIO el señor : ALFONSO PLANA CABANZO, mayor de

edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula

de ciudadanía número 468556 de Zipaquirá Libreta Mili-

tar mayor de cincuenta (50) años, de estado civil casa

do con sociedad conyugal vigente-----, quien obra en su

propio nombre manifiesto: P R I M E R O.--Que por el pre-

sente público instrumento transfiere a título de venta

real y efectiva, en favor de LUCIA MORENO URIBE mayor

de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cé-

dula de ciudadanía número 41.520.384 de Bogotá, de esta-

do civil , soltera ,

el pleno derecho de dominio sobre el cincuenta por cien-

to (50%) o mitad proindiviso sobre el inmueble inmueble

ble : Una casa de habitación de planta con todas -

sus anexidades, junto con el lote de terreno en que es-

tá edificada , marcado con el número 5005 (6) de la man-

zana veinticinco (25) de la Urbanización NUEVA AUTOPIST

TA que tiene una extensión superficial de cuatrocientos

veinte metros cuadrados (420,00M2,) inmueble ubicado en

esta ciudad de Bogotá, distinguido antes en su puerta -

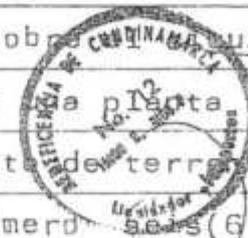
de entrada con el número treinta treinta y ocho (30-38)

de la Diagonal ciento cuarenta (140) de la actual numera-

ción urbana, le corresponde el registro catastral número

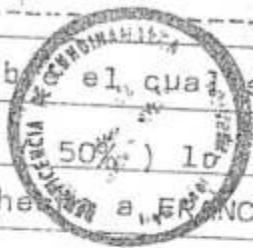
UQ D 140 T 30 12 y se encuentra comprendido dentro de -

los siguientes linderos tomados del título de adquisi-



ción : POR EL NORTE: en catorce metros (14.00Mts) con el lote número cinco (5) de la manzana veinticinco - (25) de la urbanización Nueva Autopista ; POR EL SUR: en un frente de catorce metros (14.00Mts) con la Diagonal ciento cuarenta (140) POR EL ORIENTE: en treinta metros (30.00Mts) con los lotes números tres (3) y cuatro (4) de las mismas manzana y urbanización y POR EL OCCIDENTE: en treinta metros (30.00Mts) con el lote - número ocho (8) de las mismas manzana y urbanización. -

El inmueble actualmente se distingue con el número treinta y uno B veinticuatro (31 B 24) de la Diagonal ciento cuarenta (140).



S E G U N D O.--Que el inmueble sobre el cual se radica la venta del cincuenta por ciento (50%) lo adquirió el exponente vendedor por compra hecha a FRANCISCO JAVIER MESA RENDON mediante escritura pública número mil seiscientos ochenta y ocho (1688) del once (11) de Abril de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) otorgada en la notaria septima (7a.) de Bogotá inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.050-0001660.

C U A R T O.--Garantiza el vendedor a la compradora que el inmueble antes relacionado lo posee - quieta, regular y públicamente, no lo ha enajenado por - acto anterior al presente, se halla libre de gravámenes como censos, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio anticresis, embargos judiciales, demandas civiles pleitos pendientes, desmembraciones vicios redhibitorios arrendamiento por escritura pública, hipotecas, patrimonio de familia inembargable pero se obliga a salir al saneamiento de la venta en los casos previstos por la Ley.

C U A R T O.--Que el precio de venta del cincuenta por - ciento o mitad proindiviso radicado en el inmueble que



1/17

2

AB 03077733

antes se alindero, es por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450,000.00) que el vendedor declara recibida en esta fecha de manos de la compradora a su entera satisfacción.



Q U I N T O.--Que hace entrega real y material a la compradora de la cuota proindiviso que le transfiere, sin reservas ni limitaciones, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, servicios, contribuciones y valorizaciones siendo de cargo de la compradora en la misma proporción que adquiere el pago de los servicios y valorizaciones que se liquiden en el futuro. ---PRESENTE: la compradora LUCIA MORENO URIBE, de las condiciones civiles ya anotadas manifestó: a).Que acepta la presente escritura, sus cláusulas y la venta del cincuenta por ciento (50%) que en su favor se hace. b).--Que tiene recibido a satisfacción la cuota proindiviso radicado en el inmueble anteriormente relacionado. Manifiestan los contratantes que entre ellos no existe parentesco. -----

-----COMPROBANTES FISCALES -----

Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales que tuve a la vista y que queda agregado así:-----

CERTIFICADO DEPAZ Y SALVO No.- WA0882366-030102EN -----

EXPEDIDO EN BOGOTA , D.E. a PLANA CABANZO ALFONSO , NIT.-

No. 468.556 C. VALIDO 26.06.85- EXPEDICION 03.10.84-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No.- WA1345926-031202EN -----

BOGOTA, D.E. A MORENO DE JARAMILLO LUCIA , NIT.No.41.520.--

384 C. VALIDO 20.06.85- EXPEDICION 17.01.85.-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL No.- 193958-BOGOTA .-

REG.CAT.No.UQ.D140.T30.12----- AVALUC \$701.720.TFA.7.5----

VALIDO 31.12.85----- EXPEDICION 31.01.85-----

INMUEBLE : DG.140 # 31B-24----- A : CONSTR.ROLDAN RUIZ CIA

REC. PREDIAL No.T583987----- CAJA 101 de 17.01.85.-----

ADVERTI.- A los comparecientes la obligacion de hacer registrar este instrumento el cual se elaboro en hojas notariales números: AB03077726-AB03077733.

LEIDO.Este instrumento en forma legal los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido y en constancia de su asentimiento lo firma con el suscrito Notario lo cual autorizo con mi firma,Derechos:\$ 845.M-cte.-----

Decreto:1772 / 79.-

[Handwritten signature of Alfonso Plana Cabanzo]

ALFONSO PLANA CABANZO

c.c.# *UGP 116 21125*

l.m.# *Mayor 10 años*

[Handwritten signature of Lucia Moreno Uribe]
LUCIA MORENO URIBE

c.c.# *41 522.384 Bogotá*

FERNANDO CARRERA

NOTARIO SEPTIMO ENCARGADO

REPUBLICA
NOTARIAL

REPUBLICA
NOTARIAL
FERNAN
10



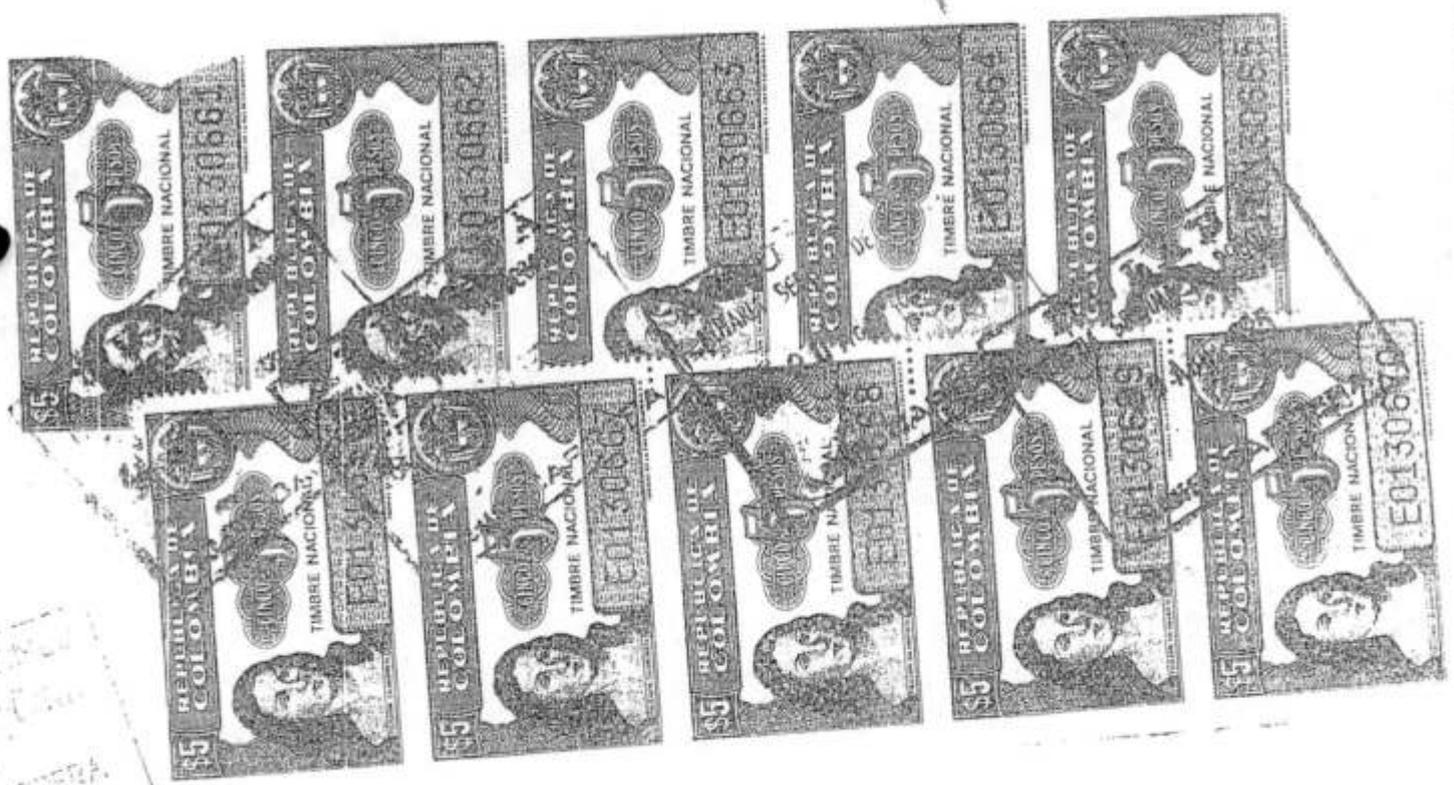
282

Es PRIMERA --- COPIA (FOTOCOPIA) tomada de su original que expide conforme al Artículo 79 del Decreto 960 de 1970 en -3- hojas útiles con destino a *** LUCIA MORENO URIBE *** COMPRADORA

DERECHOS: Dcto. 1772/79.

BOGOTA, D. E. 19 ABR 1985

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTAR A SEPTIMA
BOGOTA
FERNANDO CARRERA
NOTAR'O ENCARGADO



BOGOTA
D. E. CARRERA
ENCARGADO



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA NUMERO

050-0061860

HOJA No.

CODIGO CATASTRAL

363

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.
	Ba	001		
URBANO <input type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/>	NOMBRE O DIRECCION <i>Diagonal 140 731-B-24</i>			

SE ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES			
ABRIR MATRICULAS <input type="checkbox"/>	DE LA		A LA
CERRAR MATRICULAS <input type="checkbox"/>			

SE ACEPTA LA INSCRIPCION? SI NO

ANOTACION			No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA				CIUDAD	
DIA	MES	AÑO		NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO		OFICINA DE ORIGEN
03	05	85	55 166	Cese. 1717	12	04	85	Int. 7a	Ba

ANOTACION NUMERO	CODIGO	Modo Adquis. Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falso Tradic.	Cancela	Anotación No.	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO	
									ESPECIFICACION		PESOS	
20	357		X						<i>Venta derechos de cuota (50%)</i>		<i>450.000. =</i>	

ANOTACION NUMERO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		DE:		IDENTIFICACION	
	NOMBRES		CLASE	NUMERO		
20	<i>De: Glana Cabanzo, Alfonso</i>			C	468.556	
	<i>A: Iverson Uribe, Lucio</i>		X	C	41.520.338	

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVASE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA			FUNCIONARIO CALIFICADOR		FECHA			MECANOGRAFA	
DIA	MES	AÑO	FIRMA	INIC.	DIA	MES	AÑO	FIRMA	INIC.
16	05	85	<i>[Signature]</i>	cb	14	05	85	<i>[Signature]</i>	

EL REGISTRADOR

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

VIII-84-350.000

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ESCRITURA PUBLICA

NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

No. 1.381 de 1.990

VENTA.-
De: _____

De fecha: JUNIO 25/88

Otorgado por: GLORIA TRINIDAD OSPINA DE CHERCLA

A Favor de: FRANCISCO JAVIER ME A RENDON Y CIA;

AUTORIZADA POR EL DOCTOR

Ricardo Barrios Villarreal

Notario 2o. del Circulo de Cartagena - Teléfono: 646-405

Centro, Calle Vélez Davies No. 4-17 y 4-21

SEGUNDA **COPIA**

Expedida el 12 de Enero de 1.990

El notariado es un servicio público que se presta por los notarios e implica el ejercicio de la fe notarial.

La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el Notario y a lo que éste expresa, respecto de los hechos percibidos por él en el ejercicio de sus funciones en los casos y con los requisitos que la Ley establece.

369



000279

AB05567479

36

No. 1.381: - MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO: -

En la ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los veinte y cinco (25) días del mes de JUNIO - de mil novecientos

ochenta y seis (1.986), ante mí, RICARDO BARRIOS VILLARREAL, Notario Público Segundo Principal de este Circulo Notarial, compareció el señor ANGEL ORTA MACCHI, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 9.093.043 expedida en Cartagena y Libreta Militar No. D331265 del Distrito Militar No. 14, a quien identifiqué personalmente y tengo a mi juicio capacidad legal suficiente, para este otorgamiento, de lo cual yo el suscrito Notario doy fé, que compareció en este otorgamiento en su calidad de Apoderado Especial de la señora GIORIA TRINIDAD OSPINA DE CHIROLLA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.E., de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.051.068 expedida en Bogotá, tal como lo comprueba con el Memorial Poder Especial el cual entrega al señor Notario para agregarlo al protocolo y su texto insertarlo en las copias que de la presente escritura se expidan y dijo: - PRIMERO.- Que en nombre y representación de su Poderdante, por medio del presente instrumento transfiere a título de venta real y efectiva, a favor de los señores FRANCISCO JAVIER MESA RENDON y LUCIA MORENO DE MESA, el derecho de dominio y la posesión que su Poderdante tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: EL APARTAMENTO NUMERO QUINCE CERO OCHO (15-08) situado en el Edificio "EL CONQUISTADOR", de la Urbanización "EL LAGUITO", del Barrio de Bocagrande, en esta ciudad de Cartagena, de la Calle Primera o Avenida Almirante Brion, distinguido el Edificio en su puerta de entrada con los números 3-173, 3-205 y 3-221, encontrándose el Edificio y el solar en que está construido dentro de los siguientes linderos y medidas: "Por el NORTE, en extensión de sesenta

Folio DF (2) #

y tres metros (63.00), con el Lago de Bocagrande; por el SUR, en extensión de sesenta y tres (63.00) metros, con la Avenida Almirante Brión; por el ESTE, en extensión de cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros (52.50), con el Lote No.48 de la Manzana "E" de la Urbanización El Laguito; y por el OESTE, en extensión de cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros (52.50), con el Lote No.44 de la misma Urbanización y de la misma Manzana "E". - SEGUNDO. - LINDEROS DEL APARTAMENTO. - El Apartamento que es materia de esta venta, tiene un área privada de cincuenta y un metros con quince centímetros cuadrados (51.15-M2) aproximadamente, claro que en todo caso se compra como cuerpo cierto. - Consta de terraza, salón comedor, cocineta, alcoba y baño. - Sus linderos son: "Por el NORTE, tres metros con quince centímetros (3.15) y diez centímetros (0.10) con el vacío sobre la cubierta de propiedad común; en cinco centímetros (0.05) con el comedor del Apartamento No.15-06; en cuatro metros y cincuenta y cinco centímetros (4.55) con el comedor del Apartamento 15-06 y en sesenta centímetros (0.60) con el conducto de ventilación No.17, de propiedad común; por el SUR, en un metro diez centímetros (1.10) con el vacío sobre la cubierta de propiedad común, en cinco centímetros (0.05) con la Terraza del Apartamento No.15-12 en cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros (4.55), con el conducto de ventilación No.16 de propiedad común; por el Oriente, en un metro con cincuenta centímetros (1.50) con el comedor del Apartamento No.15-06 y noventa y cinco centímetros (0.95) con el conducto de ventilación No.17 de propiedad común, y seis metros con diez centímetros (6.10), en línea pública, con la circulación, propiedad común; por el OCCIDENTE, en diez centímetros (0.10), en tres metros con ochenta centímetros (3.80) y en un metro diez centímetros (1.10) con el vacío sobre la cubierta de propiedad común en un metro con sesenta centímetros (1.60) y treinta (0.30) con el vacío sobre la cubierta, propiedad común, en un metro